



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla – Atlántico, Primero (01) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD: 08-001-41-89-005-2019-00425-C.

REF: EJECUTIVO.

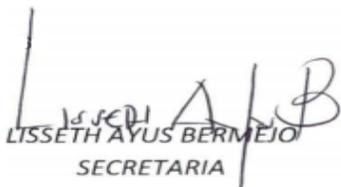
DEMANDANTE: PROMEDICO NIT. 890.310.418-4.

DEMANDADO: JOYSEE LENYS ROMERO ESCORCIA C.C. No. 22.548.858

BETTY MARGOTH ESCORCIA RIGAL C.C. No. 22.424.116.

INFORME SECRETARIAL:

Señora juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No.08-001-41-89-005-2019-00425-00. Sírvase proveer


LISSETH AYUS BERMÉJO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Procede el juzgado a decidir sobre la solicitud de auto que ordena seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por el **FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA “PROMEDICO”** contra las señoras **JOYSEE LENYS ROMERO ESCORCIA Y BETTY MARGOTH ESCORCIA RIGAL**

Observa el despacho que por auto de fecha 20 de septiembre de 2019, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del señor JOYSEE LENYS ROMERO ESCORCIA identificado con C.C. No. 22.548.858 BETTY MARGOTH ESCORCIA RIGAL C.C 22.424.116 y a favor del FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA “PROMEDICO” identificado con NIT.890.310.418-4, a suma de \$11.204.967.00 por concepto del capital insoluto adeudado y relacionado en el PAGARÉ No. 263708-00, suscrito el día 29 de junio de 2012 por las ejecutadas; más el pago de sus intereses moratorios liquidados sobre el saldo capital adeudado desde la fecha en que se incurrió en mora, hasta que se haga efectiva la totalidad de la deuda; más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar, conforme lo establece el Art. 422 del C.G.P.

La parte demandada, las señoras JOYSEE LENYS ROMERO ESCORCIA y BETTY MARGOTH ESCORCIA fueron notificadas a través de mensaje de datos dirigido a los correos electrónicos joyseeromero@hotmail.com y betmar54@hotmail.com como aparece en las guías No. 62F993DFB5E625741EA5DAFB0FC5B989705449D0 y No. 63A61DFF5CABE8A3A0E8F74B14F964CFBEABA657, el día 19 de mayo de 2021, en el cual se anexa demanda y anexo, según consta en el asunto del correo que aparece en la certificación expedida por la empresa **SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS**, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Sobre del Mensaje	
De:	MARTHA A. GAITAN Q. <administrativo@postacol.com.co >
Asunto:	NOTIFICACION PERSONAL - JOYSEE LENYS ROMERO ESCORCIA - joyseeromero@hotmail.com- JUZGADO 5 PQÑAS CAUSAS COMP MULTIPLES BARRANQUILLA - RAD 2019 - 425 SE ENVIA DEMANDA Y ANEXOS
Para:	<joyseeromero@hotmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<da38674f07ba965da254f58b94923aff@postacol.com.co>
Recibido por Sistema Certimail:	19/05/2021 04:25:22 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	62F993DFB5E625741EA5DAFB0FC5B989705449D0
Tamaño del Mensaje:	568175
Características Usadas:	-
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
295.5 KB	JOYSEE LENYS ROMERO ESCORCIA.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega	
5/19/2021 4:25:23 PM starting hotmail.com/(default) 5/19/2021 4:25:23 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.56.161) 5/19/2021 4:25:23 PM connected from 192.168.10.11:59286 5/19/2021 4:25:23 PM >>> 220 CO1NAM11FT004.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Wed, 19 May 2021 16:25:22 +0000 5/19/2021 4:25:23 PM EHLO mta21.r1.rpost.net 5/19/2021 4:25:23 PM >>> 250-CO1NAM11FT004.mail.protection.outlook.com Hello	

Sobre del Mensaje	
De:	MARTHA A. GAITAN Q. <administrativo@postacol.com.co >
Asunto:	NOTIFICACION PERSONAL - BETTY MARGOTH ESCORCIA RIGAL - betmar54@hotmail.com- JUZGADO 5 PQÑAS CAUSAS COMP MULTIPLES BARRANQUILLA - RAD 2019 - 425 SE ENVIA DEMANDA Y ANEXOS
Para:	<betmar54@hotmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<190af08c68b880305b61bcc56a018dc5@postacol.com.co>
Recibido por Sistema Certimail:	19/05/2021 04:24:31 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	63A61DFF5CABE8A3A0E8F74B14F964CFBEABA657
Tamaño del Mensaje:	2591717
Características Usadas:	R
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
1.7 MB	BETTY MARGOTH ESCORCIA RIGAL.pdf

Se observa al momento de efectuar la comunicación de manera personal a través de mensaje datos el archivo adjunto BETTY MARGOTH ESCORCIA RIGAL.pdf y JOYSEE LENYS ROMERO ESCORCIA.pdf. Sin embargo, no se observan los adjuntos completos enviados al demandado al momento de efectuar la notificación respectiva, puesto que la denominación de los archivos debe especificar textualmente demanda, anexos y mandamiento de pago para evidenciar el traslado en debida forma de la demanda, es por esto que el Despacho, no goza de certeza de que a la parte ejecutada se le haya remitido copia del auto que libra mandamiento de pago, la demanda y sus anexos, toda vez que la apoderada de la parte demandante no aporta prueba de los adjuntos enviados con su respectivo sello de cotejo, con fundamento en el artículo 91 del C.G.P.

En ese orden de ideas, se colige que las actuaciones alegadas por la parte demandante no le constan a esta agencia judicial, pues, como se dijo en precedencia, no se aportó la suficiente documentación de envío de notificación para proseguir con el trámite correspondiente.

Así las cosas, el Despacho se abstiene de proseguir con la solicitud hecha por la apoderada la parte demandante, hasta tanto se allegue la documentación completa donde se evidencie el envío de la providencia del 20 de septiembre de 2019, la demanda y sus anexos con su respectivo sello de cotejo. Dichos documentos deberán ser allegados por la parte ejecutante en un término no mayor a 30 días, so pena de dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P. Lo anterior a efectos continuar el trámite correspondiente.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: i05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de emitir auto de seguir adelante con la ejecución, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a cumplir con la notificación en debida forma, o en su defecto, aporte los documentos remitidos al demandado con su respectivo sello de cotejo, so pena de dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA

08-001-41-89-005-2019-00425

JUEZ

MLC

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 02 de Junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 84
La Secretaria _____
LISSETH AYUS BERMEJO